



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: expediente número 2360-0176890, año 2014, caratulado “CLAN SRL.”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0176890, año 2014, caratulado “**CLAN SRL.**”.

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 2055/2064 esta Sala dictó sentencia con fecha 30 de septiembre de 2024, registrada bajo el número 2566 a través de la cual resolvió por mayoría : “... **1°)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1921/1935 por el Sr. Germán Marcelo Etchevers, por derecho propio y en representación como socio gerente, de la firma “CLAN S.R.L.”, y los Sres. Juan Alberto Etchevers, Gustavo Alberto Etchevers, Roberto Bastos y Sergio Roberto Bastos, ellos por derecho propio y todos con el patrocinio del Cdor. Angel Guidoccio; contra la Disposición Delegada N° 4020, dictada el 21 de junio de 2018 por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°)* Disponer que la mencionada Agencia deberá practicar nueva liquidación en autos, de conformidad a lo expuesto en el Considerando III Punto 2) de la presente. **3°)** Revocar la sanción dispuesta en el artículo 6° del acto apelado. **4°)** Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 9° del acto impugnado, solo en relación al pago de los recargos dispuestos en su artículo 8°. **5°)** Confirmar el acto apelado en todo lo demás en que ha sido objeto de agravio, debiéndose aplicar intereses y recargos sobre las resultas de la reliquidación ordenada...”.

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2147, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (fs. 2072/2137 y CD de fs. 2138), Formulario R-341 (fs. 2139) e Informe de fiscalización (fs. 2142), conformado a fs. 2144/2146.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2150, se presenta el Cr. Angel Guidoccio, patrocinante de los apelantes, impugnando lo actuado por la fiscalización, alegando que la misma no procedió a la detracción de la totalidad de las operaciones efectivizadas con los clientes referenciados en la Sentencia, refiriendo para ello a un documento que denomina "Nuevo Ajuste régimen especial". Seguidamente particulariza sobre las operaciones con la firma COLPRIM SRL, que no habrían sido detraídas.

Por otra parte, alega que no existe en lo actuado una debida descripción de los valores involucrados, advirtiendo que los papeles de trabajo resultan dificultosos para su análisis.

Por último, denuncia que la Agencia tampoco se expidió respecto de los beneficios instaurados por la Ley 14890, a partir de un eventual acogimiento efectuado por la apelante a dicho régimen de regularización.

Que, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70). A tales efectos, deviene procedente el tratamiento de los agravios traídos en la instancia.

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, *Punto 2), del voto de la instrucción*, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes que abonaron su propio impuesto, en la medida que la percepción omitida hubiera sido materia de ajuste originariamente. Si la operación analizada no era generadora de percepción alguna, obviamente no corresponderá su detracción.

Lo mismo puede afirmarse con respecto a las operaciones efectuadas

con la empresa Colprim SRL.

Y todo ello, de acuerdo a lo que surge del detalle contenido en los papeles de trabajo ya referenciados, que se agregan a fs. 2072/2137, donde puede observarse perfectamente los guarismos involucrados en cada caso.

Paralelamente, en cuanto a la requerida consideración en esta instancia de una supuesta regularización mediante el Régimen de la Ley N° 14890, no habiéndose denunciado en autos y, por ende, no habiéndose considerado en el Pronunciamiento emanado de este Cuerpo, no corresponde expedirse al respecto, sin perjuicio de lo cual es de hacerle notar al presentante que lo peticionado deberá ser considerado por la Autoridad de Aplicación, de corresponder, al momento de la liquidación definitiva de autos.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto hubiere lugar por derecho y con el alcance expuesto precedentemente, la liquidación obrante a fs. 2139 (Formulario R-341) practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala, el 30 de septiembre de 2024. Regístrese, notifíquese y devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0176890/2014 “CLAN SRL.”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-14577704-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2611.---